

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

Fecha de Solicitud: 10/08/2026		Área De Origen: Planeación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 460-2026-CPS-P (144779)	Fecha de Suscripción: 16/01/2026	Tipo de Contrato: Prestación de servicios.
Plazo Inicial: 11 Meses	Fecha de Inicio: 22/01/2026	Fecha de Terminación Inicial: 21/12/2026
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.		
Contratista: CRISTIAN ANDRÉS MONROY CARANTÓN		
Interventor/ Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		Valor Inicial: \$ 87.109.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSUBA-CD-179-2026 (144779)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 11/01/2026	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9465340&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 1
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: Diez (10) días calendario, contados a partir del diez (10) de agosto y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026, (inclusive). Fecha Terminación Final: Primero (1) de enero de 2027 (inclusive)	SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 460-2026-CPS-P (144779) POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIEZ (10) DE AGOSTO Y HASTA EL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2026, (INCLUSIVE).

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 87.109.000
Valor ejecutado:	\$ 44.874.333
Valor Pagado:	\$ 41.970.700
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor por ejecutar:	\$42.234.667

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El **16 de enero 2026**, se suscribió el contrato entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUBA** y el señor **CRISTIAN ANDRES MONROY CARANTON**, el Contrato de Prestación de Servicios No 460-2026-CPS-P (144779) el cual tiene por objeto: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL.”. Con un plazo de ejecución de once (11) meses.

Que el **22 de enero de 2026**, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios No. 460-2026-CPS-P (144779)

Con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”*. Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

“Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”

“Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración de que concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica un mecanismo jurídico-legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

Conforme a la regulación legal vigente y a la interpretación que de la misma han efectuado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, resulta jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales; sin embargo, esta medida tiene carácter excepcional y únicamente procede cuando con ella se pretende garantizar el interés público. Para tal efecto,

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

entidad.

Para el caso que nos ocupa, la citada disposición normativa constituye un soporte jurídico válido para la incorporación de la presente modificación contractual, en la medida en que la finalidad perseguida es garantizar la adecuada ejecución del contrato y la continuidad del servicio público o de la función administrativa asociada al mismo. En este sentido, la modificación contractual se orienta a preservar el interés general y a asegurar que la ejecución del contrato se desarrolle en condiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan el cumplimiento efectivo del objeto inicialmente pactado, sin desnaturalizar el contrato ni afectar los derechos del contratista.

Que mediante radicado No. 20266110221562 de fecha 21 de julio de 2026, se recibe comunicación por parte del señor **CRISTIAN ANDRES MONROY CARANTON**, mediante el cual solicita la suspensión No. 1 del contrato No. 460-2026-CPS-P (144779), por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del diez (10) de agosto de 2026 y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026, (inclusive).

Así las cosas, la fecha de reinicio automático del contrato será el veinte (20) de agosto de 2026 (inclusive) y su fecha de terminación final será el primero (01) de enero de 2027 (inclusive).

MODIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el apoyo a la supervisión establece conveniente, procedente y necesario la Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 460-2026-CPS-P (144779)**, por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del diez (10) de agosto de 2026 y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026, (inclusive).

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritos, es viable la suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 460-2026-CPS-P (144779)**, por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del diez (10) de agosto de 2026 y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026, (inclusive) y su reinicio automático será el veinte (20) de agosto de 2026 (inclusive).


Supervisor**CESAR SALAMANCA ROJAS**

Alcalde Local de Suba


Apoyo a la Supervisión**MARÍLUZ CASAS ACUÑA**

Líder Oficina de Planeación 061-2026

Proyectó: Mariluz Casas Acuña – Líder Oficina de Planeación - Contrato 061-2026.

Revisó: Liceth Dayana Quintero Hernández - Abogada contratista – CPS 662-2026 Aprobó: María Angélica Chinchilla– Abogada área de contratación – CPS 031-2026 